	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

( 234 )

(3 de mayo de 2024)

PROCESO: PSA A 18- 2024

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

**CONSIDERANDO**

1. Mediante auto No. 96 del 21 de marzo de 2024 se formularon cargos al señor GERARDO ELIÉCER RAMÍREZ CASTAÑO, identificado con C. C. N° 14.695.918, propietario del establecimiento PANADERÍA Y PASTELERÍA LAS RICURAS DE LA UNIÓN, por incurrir presuntamente en las prohibiciones sanitarias dispuestas en los artículos 11 (numerales 1 al 4), 12, 13, 36 y 26 de la Resolución 2674 de 2013, así como el artículo 10 del Decreto 1575 de 2007.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 29 de abril de 2024.

3. Que dentro del término legal, el señor GERARDO ELIÉCER RAMÍREZ CASTAÑO presentó escrito de descargos, el 29 de abril, en el cual solicita se incorporen las siguientes pruebas:

- Certificaciones médicas personal de alimentos año 2024.
- Certificaciones capacitaciones personal de alimentos año 2021.
- Certificaciones capacitaciones personal de alimentos 2024.
- Respaldo documental correspondiente a personal capacitador.
- Acta de inspección N° 18177 de marzo de 2024.
- Certificados de control de plagas 2021 y 2024.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

*“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.*


5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en: acta de inspección sanitaria N° 11193 del 11 de agosto de 2021, acta de aplicación de medida sanitaria N° 002 del 11 de agosto de 2021, autos comisorios Nos. 397 del



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

2 de agosto de 2021 y 401 del 2 de agosto de 2021, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio, teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

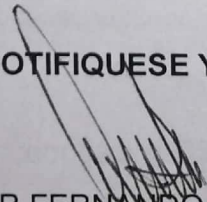
**ARTICULO SEGUNDO.-** Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del investigado con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

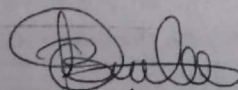
**ARTICULO TERCERO.-** Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

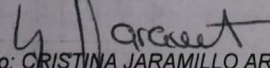
**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO QUINTO.-** Advertir al investigado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
 OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA  
 Subdirector de Salud Pública

  
 Proyectó: OSCAR IVÁN BRAVO G.  
 Contratista Subdirección de Salud Pública

  
 Revisó: CRISTINA JARAMILLO ARENAS  
 Profesional Universitario Subdirección de Salud Pública